



Supervisión para el Programa de Apoyo al Sector Productivo y Aceleración Económica ante los Efectos de la Pandemia del COVID-19 y la Emergencia por Daños a la Infraestructura Vial en los Caminos que Sirven a Las Zonas Cafetaleras, Producidos por los Huracanes Eta e Iota. TRAMO: Teguajinal - Campo Rojo, Medina - Las Flores, P023 - Potrerillos - Teguajina, San José - Coyoles Central, Medina - Nerones, Mangulile - Yodeco, Pata de Gallina - La Laja, Mojimán - Linda Vista, Camalote - Los Murillos - Cuevitas, P023 - Ayapa - La Rosa. atención de: 114.25 Km ; Departamento(s): Yoro , Municipio(s): Arenal, Olanchito, Yoro, Santa Rita, Victoria y Morazán.

No. de Contrato: S-DCPV-035-2021

No. De Proceso: CD-DCPV-S-149-2020

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero de 2021

PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020

No. de Contrato: S-DCPV-035-2021

Nosotros, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras, también conocida como INVEST-H), que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, representado por los señores: **José Ernesto Leva Bulnes**, mayor de edad, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, con tarjeta de identidad No. 0801-1961-05171, **José Gustavo Boquín Suárez**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1992-09031, y **José Alberto Benítez Portillo**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0601-1974-00912, quienes conforman la Comisión Interventora de INVEST-Honduras, nombrada mediante Acuerdo 79-2020 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 24 de julio de 2020, y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado y publicado en el Diario La Gaceta el 24 de julio de 2020 (No. 35,323), actuando la Comisión Interventora en su condición de representante legal tal como se indica en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo antedicho, quien en adelante se denomina **"EL CONTRATANTE"**; por una parte; y el/la señor(a) **Rina Ismalia Oyuela Olivera**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., portador de la tarjeta de Identidad No. 0610-1950-00129; actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Consultora OMNI, S. de R.L., quien en adelante se denominará **"LA FIRMA CONSULTORA"**; ambos con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente "Supervisión para el Programa de Apoyo al Sector Productivo y Aceleración Económica ante los Efectos de la Pandemia del COVID-19 y la Emergencia por Daños a la Infraestructura Vial en los Caminos que Sirven a Las Zonas Cafetaleras, Producidos por los Huracanes Eta e Iota. TRAMO: Teguajinal - Campo Rojo, Medina - Las Flores, P023 - Potrerillos - Teguajina, San José - Coyoles Central, Medina - Nerones, Mangulile - Yodeco, Pata de Gallina - La Laja, Mojimán - Linda Vista, Camalote - Los Murillos - Cuevitas, P023 - Ayapa - La Rosa", de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM 109-2020, de fecha 2 de Noviembre de 2020, que se registró por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significa lo que se expresa a continuación:

A.- EL GOBIERNO:

El Gobierno de la República de Honduras.

B.- EL CONTRATANTE:

INVEST-Honduras quien actúa en representación del Estado de Honduras designada para tal efecto.

C. COMISION INTERVENTORA

Entidad de Dirección de Inversión Estratégica de Honduras, (INVEST-Honduras), quien ha recibido instrucción de Gobierno, mediante PCM N° 71-2020 INVEST-H.

D. DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Los Decretos Ejecutivos PCM 109-2020, 112-2020, 115 y 116-2020 emergencia por los desastres de ETA e IOTA.

D. LEGISLACION APLICABLE

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato junto a sus anexos.



- E.- LA FIRMA CONSULTORA:** Es la encargada de la supervisión de las obras, el control técnico y administrativo en la ejecución del proyecto.
- F.- PROYECTO:** Supervisión para el Programa de Apoyo al Sector Productivo y Aceleración Económica ante los Efectos de la Pandemia del COVID-19 y la Emergencia por Daños a la Infraestructura Vial en los Caminos que Sirven a Las Zonas Cafetaleras, Producidos por los Huracanes Eta e Iota. **TRAMO:** Tegujinal - Campo Rojo, Medina - Las Flores, P023 - Potrerillos - Tegujina, San José - Coyoles Central, Medina - Nerones, Mangulile - Yodeco, Pata de Gallina - La Laja, Mojimán - Linda Vista, Camalote - Los Murillos - Cuevitas, P023 - Ayapa - La Rosa. "Yoro, Yoro, Arenal, Olanchito, Yoro, Santa Rita, Victoria y Morazán".
- G.- EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien EL CONTRATANTE ha designado para la Ejecución de las obras del proyecto.
- H.- FINANCIAMIENTO:** Fondos del Fideicomiso de Infraestructura Vial de la DCPV/ INVEST Honduras.
- I.- COORDINADOR:** Funcionario (Ingeniero Civil colegiado) de enlace por parte de la Invest-Honduras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre EL CONTRATISTA, el Supervisor y Contratante.
- J.- SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), quien actuará como Ingeniero Superintendente del Proyecto por parte de EL CONTRATISTA.
- K.- PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD:** Es el Protocolo de Acción ante la Emergencia Sanitaria por Contagio del Coronavirus para los Proyectos de Construcción "EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD", descrito en el Anexo A del presente Contrato.
- L. BOLETIN ESTADISTICO:** Documento desarrollado en el Centro Nacional de Información Estadística de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) como información pública para personas y empresas dedicadas a la industria de la construcción, de publicación trimestral (entre otras), información relacionada con precios de materiales de construcción, mano de obra y precio de alquiler de equipo de construcción, 2da. Edición 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS REQUERIDOS.

La Firma Consultora, se compromete y obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE, los servicios de consultoría necesarios para supervisar la ejecución administrativa y técnica de las obras necesarias para atención de la emergencia decretada por la tormenta tropical ETA y IOTA, de conformidad con los Términos de Referencia *Anexo A*, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales. Las Obras al ser supervisadas, sin perjuicio de que sean incorporadas otras obras a supervisar adicionales, con el debido sustento técnica y presupuestario, serán las siguientes: Supervisión para el Programa de Apoyo al Sector Productivo y Aceleración Económica ante los Efectos de la Pandemia del COVID-19 y la Emergencia por Daños a la Infraestructura Vial en los Caminos que Sirven a Las Zonas Cafetaleras, Producidos por los Huracanes Eta e Iota. **TRAMO:** Tegujinal - Campo Rojo, Medina - Las Flores, P023 -



Potrerillos – Tegujajina, San José - Coyoles Central, Medina – Nerones, Mangulile – Yodeco, Pata de Gallina - La Laja, Mojimán - Linda Vista, Camalote - Los Murillos – Cuevitas, P023 - Ayapa - La Rosa.

En general, LA FIRMA CONSULTORA tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que, de acuerdo, con las mejores prácticas de ingeniería o como lo requiere la naturaleza de esta Consultoría, sean responsabilidad de LA FIRMA CONSULTORA a pesar de que no haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que, LA FIRMA CONSULTORA suministrará todo el personal necesario, y asumirá toda la responsabilidad técnica para realizar todos los componentes de la Consultoría, los cuales, se describe más adelante en este documento; así mismo, asumirá toda la responsabilidad laboral y seguro contra todo riesgo de dicho personal y de su equipamiento, de acuerdo al Protocolo de Bioseguridad establecido en el *Anexo B*.

El trabajo que La Firma Consultora, ejecutará conforme a los Términos de Referencia, pero no se limitará a lo siguiente:

ACTIVIDADES A REALIZAR

Actividades Preliminares:

Objetivos Específicos:

Realizar el levantamiento de los daños ocasionados por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, en los tramos de la Red Vial del Departamento asignado por INVEST-Honduras, evaluando las condiciones actuales de la red vial oficial, priorizar el orden de atención de los tramos, establecer las actividades y cantidades de obra requeridas para restablecer la conectividad en los tramos, el desarrollo de las actividades del proyecto así como la inversión presupuestaria requerida; considerando pero no limitándose a los siguientes eventos:

- a. Identificación y cuantificación de Derrumbes, Deslizamientos, Asentamientos y Otros obstáculos que imposibilite el tránsito normal de los vehículos y las personas en la Red Vial Oficial. La identificación deberá ser georeferenciada.
 - a. Daños y/o Asolvamiento de Cunetas, Alcantarillas, Vados y Cajas simples en las Carreteras de la Red Vial Oficial y No Oficial.
 - b. Daños a la calzada por socavación de corrientes de ríos o quebradas o como consecuencia de inundación
 - c. Daños a las aproximaciones de los Puentes o limpieza de obstáculos en el cauce del río, que afecten el flujo normal del agua.
 - d. Determinar esquemáticamente solución técnica y presupuestos estimados para la reparación de los daños de los elementos de la red vial que no requieren de un estudio especializado adicional.
- Elaborar un mapa del Sector asignado, con la ubicación geo-referenciada de los daños

Actividades de Supervisión de Obras

1. Cuando el Contratista de inicio con las obras, El Consultor deberá generar un listado del equipo presente en el proyecto, actualizándolo cuando se incorpore más equipo, indicando tipo, cantidad, estado y la fecha de ingreso. También debe elaborar un registro tanto del personal del contratista como del personal de la supervisión.
1. Velar por que el Contratista coloque rótulos móviles de advertencia de MAQUINAS TRABAJANDO a una distancia adecuada para la visibilidad de los usuarios de la vía.
2. Girar Órdenes de Trabajo e instrucciones por escrito al Contratista para la correcta ejecución de las diferentes actividades. En caso de una incorrecta ejecución de las obras, deberá ordenar la reconstrucción de las mismas, a cuenta del Contratista.
3. Mantener un registro de todas las Órdenes de Trabajo giradas al Contratista firmadas por los Ingenieros Residente y Superintendente respectivamente. Las Órdenes giradas por el supervisor deberán de tener la firma del



Superintendente o representante autorizado en el campo, con su respectiva fecha de recibo. En los Informes Mensuales, debe adjuntarse copia de las Órdenes de Trabajo y/o instrucciones giradas al Contratista durante el período a informar.

4. Realizar inspecciones y revisiones en forma continua y completa de todos los trabajos realizados por el Contratista.
5. Velar por que el Contratista ejecute las obras contratadas a entera satisfacción de INVEST-Honduras, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, a fin de obtener la calidad óptima esperada de las mismas.
6. Mantener y ejercer un estricto control de calidad de los materiales a ser utilizados en las obras, a través de inspecciones continuas y haciendo los ensayos de campo y de laboratorio **cuando se requieran**, dando aprobación para el uso de los materiales que se ajusten a las especificaciones y rechazando la utilización de aquellos que no las cumplen. **Si es el caso**, deberá adjuntarse, de forma obligatoria en el Informe Mensual, los resultados originales de las pruebas de laboratorio realizadas.
7. **Si la actividad lo amerita**, previo a la aprobación de INVEST-Honduras, deberá realizar los ensayos de laboratorio necesarios para garantizar la calidad de los trabajos. Deberá seleccionar aquellos bancos de material que, además de cumplir con los requisitos establecidos, sean los más cercanos al sitio a atender.
8. En los trabajos de colocación de material selecto (balastado), el Consultor deberá realizar un monitoreo permanente del espesor de la capa de material selecto colocada, con el objeto de garantizar que una vez afinada, cumpla con el espesor ordenado.
9. Autorizar, dirigir e inspeccionar, todos aquellos trabajos a ser ejecutados bajo el concepto de Trabajos Imprevistos o Administración Delegada, para los cuales no exista concepto de pago en el contrato, para lo que se prepararán registros diarios utilizando formatos adecuados, cuyo resumen será incluido en los informes mensuales de avance de la obra. Los formatos utilizados con fines de cobro para los trabajos realizados por Administración Delegada deberán ser certificados diariamente tanto por el Ingeniero Superintendente como por el Ingeniero Residente.
10. En el caso que se requiera la construcción de estructuras (muros, drenaje, etc.), deberán presentarse al Contratante, los diseños y planos finales "Tal como fue construido" de dichas obras. Inspeccionando y midiendo las partes de las obras que por sus características quedarán ocultas. Dicha información deberá presentarse en el Informe Mensual correspondiente y en el Informe Final.
11. Diseñar y proyectar cualquier cambio que fuere necesario realizar para lograr un mejor desempeño y/o economía de las obras, ya sea por propia iniciativa del Consultor o a requerimiento de INVEST-Honduras. Todo cambio propuesto por el Consultor deberá ser autorizado por el Contratante previo a su ejecución.
12. Prever cualquier modificación o cambio que pudiese requerirse durante el desarrollo físico del proyecto, informándole por escrito a INVEST-Honduras, junto con la justificación técnica, incidencia en el monto del contrato y recomendación del Supervisor, para que sea analizada y aprobada por INVEST - Honduras.
13. Evaluar y aprobar la eficiencia del equipo mecanizado y la experiencia del personal de operación. De ser el caso, que el Consultor verifique a través de los rendimientos mensuales del equipo, que éste no ejecuta lo esperado, ordenará al Contratista su cambio. Asimismo, cuando el Contratista desee retirar algún equipo del proyecto, el Consultor deberá manifestar su aprobación por escrito, justificando las causas del retiro del mismo.
14. Durante el período de construcción el Consultor deberá disponer obligatoriamente de una bitácora, la que deberá adquirir en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), la cual deberá permanecer en el Proyecto y en un lugar accesible al Contratista, a los representantes de INVEST-Honduras, a fin de hacer cualquier anotación pertinente en la misma. El Consultor registrará diariamente las principales actividades realizadas y cualquier problema suscitado. Asimismo, se debe registrar diariamente lo siguiente:

Estado del Tiempo

Inventario del Equipo

Tiempo trabajado

Ordenes al Contratista

Trabajos ordenados por Administración Delegada



Visitas al proyecto

Cualquier suceso importante que esté relacionado con el proyecto

15. Al mismo tiempo, mantendrá un registro fotográfico georeferenciado del historial constructivo del proyecto en forma digital. Una vez finalizado el proyecto, el Consultor deberá entregar estos archivos y documentos a INVEST-Honduras.
16. Organizar y realizar cuando sea necesario, reuniones con el Coordinador de Proyectos, Contratista y otros representantes que INVEST-H designe, para analizar y evaluar el avance físico y financiero del proyecto. Es de total responsabilidad del Consultor la elaboración de Ayudas de Memoria para cada reunión de trabajo, debidamente firmada por los participantes de la misma. Esta Ayuda de Memoria deberá presentarse en el Anexo del Informe Mensual correspondiente.
17. El Consultor deberán asistir a las reuniones convocadas por INVEST-Honduras, con el personal requerido por éste.
18. Reportar semanalmente la permanencia del Ingeniero Superintendente, colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el proyecto.
19. Velar por que en todo momento se mantengan, conos reflectivos de prevención, delineadores reflectivos, rótulos, donde se necesiten, para la protección de las obras y para la seguridad y conveniencia del personal de trabajo, usuarios y público en general. La cantidad de rótulos a colocar deberá ser definida considerando las características geométricas, volumen de tráfico, accesos, etc., de la sección de tramo donde se ejecuten obras; como mínimo, deberá colocarse dos rótulos de precaución por cada frente de trabajo y dos conos por cada cuadrilla de personal.
20. Velar porque el Contratista provea a sus obreros y operarios de dispositivos de seguridad, tales como: Cascos de seguridad para apertura de zanjas, colocación de piedras y cualquier otra actividad donde el obrero se exponga a objetos caídos y daños conexos, mascarillas, para toda actividad que implique la emisión de polvo y gases, guantes para tareas pesadas que demanden estos implementos, y otros elementos que a juicio del supervisor sean necesarios para garantizar la seguridad de los obreros, velando porque estos elementos efectivamente se utilicen por parte de cada uno de los empleados de campo de la Constructora y en forma razonable todo el tiempo en que se ejecutan las actividades. A la vez el uso de chalecos reflectivos con el logotipo de INVEST-Honduras, será de uso obligatorio constatándose esta medida por la Supervisión.
21. Identificar y registrar con todas las referencias, todos los bancos de material, indicando las características técnicas de los materiales en forma visual y analítica y estimando la disponibilidad de los mismos. Esta información deberá presentarse en el Informe de Evaluación y en el Mensual de acuerdo a los eventos y/o tramos en atención. Es obligación del Consultor, realizar las investigaciones para la identificación y análisis de nuevos bancos de material.
22. Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del Contratista.
23. El Consultor deberá cuantificar en el campo las cantidades de recursos utilizados en el Proyecto (Equipo, materiales y Mano de Obra) por el Contratista las cuales servirán de base para aprobar la estimación presentada por éste. Deberán autorizarse únicamente aquellos recursos que a criterio del consultor hayan sido debidamente ejecutados y aceptados. El Consultor deberá revisar y firmar la Estimación Mensual del Contratista, inmediatamente después de haber sido generada por este.
24. El Consultor y el Contratista prepararán la Conciliación ejecutada en el periodo, con su respectiva Memoria de Cálculo, la cual se presentará, firmada y sellada por ambas partes. Los recursos utilizados en esta Conciliación deberán de coincidir exactamente con las que aparecen, tanto en la Estimación como en el Informe Mensual de la Supervisión.
25. Inspeccionar situaciones o eventos ordenados por el Contratante en la Red Vial oficial del Departamento asignado, para identificar e informar a INVEST-Honduras sobre problemas puntuales ocasionados por el Huracán Eta, que necesiten soluciones urgentes.
26. Seguimiento a la implementación de medidas de Bioseguridad

Supervisión y Control Financiero:

27. Analizar el presupuesto asignado al Contratista, distribuyendo adecuada y razonablemente dicho presupuesto en cada uno de los trabajos necesarios en los eventos evaluados. El Supervisor se esforzará en hacer un uso eficiente de los recursos.
28. Emitir opinión fundamentada previo a la elaboración, si las hubiere, de las Modificaciones u Órdenes de Cambio al o



- los Contratos de Construcción de Obras que se le asignen y sugerir las que fueren pertinentes, tomando en cuenta cualquier cambio que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico, y su incidencia en el presupuesto si este fuera el caso.
29. Revisar y certificar la obra ejecutada y las solicitudes de pago presentadas por el Contratista en su estimación mensual. El Ingeniero Residente, de acuerdo a los controles de los recursos utilizados, elaborará una "Memoria de Cálculo", la que deberá ser adjuntada en cada Estimación de Obra presentada por el Contratista. Dicha Memoria de Cálculo deberá ser elaborada en el mismo formato en que se prepara la Estimación, es decir, de acuerdo a lo establecido por INVEST-Honduras, primero en forma digital y después en forma impresa, y con todos los soportes que la mejor práctica de la ingeniería recomiendan.
 30. INVEST-Honduras pagará al Contratista, de acuerdo con la estimación aprobada por el Ingeniero Supervisor y refrendada por el Coordinador respectivo, dichos pagos cubrirán todos los trabajos contemplados y aceptados.
 31. Mantener la Oficina del Proyecto, debidamente identificada, siendo la Empresa Consultora, la representante de INVEST-Honduras en el campo.
 32. Mantener archivos en forma clara y ordenada a disposición de INVEST-Honduras, que contenga los aspectos relacionados con la dirección técnica y manejo del proyecto, como ser: Contratos, Especificaciones Técnicas, Pruebas de Laboratorio (cuando sea necesarias), Mapas, etc.

Control sobre aspectos ambientales:

33. Velar por que el Contratista adopte medidas de protección adecuadas para evitar que el Contratista vierta residuos de productos químicos (aceites, combustibles, asfaltos y otros) y desechos sólidos en los ríos, quebradas y drenajes. Asimismo, impartir instrucciones para que proceda a la restauración de las áreas que fueron utilizadas en la explotación de los bancos de materiales, etc.
34. La Supervisión como representante de INVEST-Honduras en el campo, será responsable de tramitar con la Municipalidad respectiva la adquisición de permisos de explotación de bancos de material, necesarios para la ejecución de las obras. La ubicación de los bancos de material deberá ser georeferenciada.

CLAUSULA TERCERA: INFORMES

- a) **Informe de Evaluación:** El Consultor deberá hacer una evaluación de todos los daños en los eventos asignados, objeto del contrato, considerando las actividades de evaluación descritas al inicio de este documento y otras que a criterio de la supervisión considere importante reportar. Los resultados se presentarán en el **Informe de Evaluación** (Original y Copia Digital), de acuerdo al formato que será proporcionado, por el Contratante, a más tardar cinco (5) días calendario después de haber recibido la Orden de Inicio.
- b) **Informe Mensual de Supervisión:** Mensualmente La Firma Consultora, llevará un registro de todas las actividades realizadas durante la ejecución de las obras, incluyendo un registro fotográfico detallado. Elaborará y presentará, (Original y Copia Digital), en el formato que será proporcionado, ante INVEST-Honduras, un **Informe Mensual**, a más tardar diez (10) días calendario después del mes reportado. Es requisito indispensable para la aprobación del mismo, que la obra reportada en los informes mensuales, sea congruente con la Memoria de Cálculo (elaborada por el Supervisor), misma que se adjunta en las estimaciones de pago mensuales del Contratista. De igual manera, estos informes deberán contener un listado de los empleados de la empresa contratista.
- c) **Informes Especiales:** El contratante podrá solicitar, a su discreción, la elaboración y presentación de informes especiales, según sea necesario.

CLAUSULA CUARTO: PLAZO DE CONTRATO



La Firma Consultora, realizará todos los trabajos objeto de este contrato en un término de seis (6) meses, contados a partir de la orden de inicio que emita **EL CONTRATANTE** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo, a los Términos de Referencia y Disposiciones Especiales, objeto de este contrato, en el caso que el Gobierno prolongue el Estado de Emergencia por Huracán ETA Y IOTA.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El contratante, pagará a LA FIRMA CONSULTORA por los servicios objeto del Contrato, de acuerdo a las actividades desarrolladas y a los recursos suministrados en el periodo correspondiente y mediante la presentación de reembolsos, haciendo uso de la tabla de costos dispuesto en la Fe de errata del Acuerdo Ejecutivo N.A.-003-A-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,128, ajustado únicamente por los valores de la Ley de Salario Mínimo. Anexo D, hasta un Monto acumulado no mayor a Cinco Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Trece Centavos (L 5,165,943.13).

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

LA FIRMA CONSULTORA queda obligada a la prestación de los servicios bajo este Contrato, de acuerdo con los documentos, que quedan incorporados a este contrato y que forman parte integral del mismo tal como si estuvieran escritos en él:

- a. Este Contrato y cualquier anexo al mismo
- b. Orden de Inicio

CLAUSULA SEPTIMA: PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ningún funcionario de los Poderes del Estado, de entes autónomos o descentralizados o de cualquier organismo que dependa de alguna forma del GOBIERNO, podrá ser admitido como socio de LA FIRMA Consultora parte. En general no podrá desempeñar cargo, empleo o mediante contrato prestar servicio alguno dentro de la organización de La Firma Consultora, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Toda modificación al presente contrato se hará en la misma forma en que se suscribió el contrato original.

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, entendiéndose como fuerza mayor causas imprevistas fuera del control de LA FIRMA CONSULTORA incluyendo, pero no limitándose a: actos de enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, Pandemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Lo anterior no procederá, cuando EL CONTRATANTE notificará la suspensión de las actividades a realizar por **LA FIRMA CONSULTORA** por caso fortuito o fuerza mayor, por lo tanto, se entenderá la suspensión del plazo de ejecución del presente Contrato, y el mismo, solo podrá rescindirse cuando **EL CONTRATANTE** le notifique a la Firma Consultora, continuar con las actividades que originaron el presente Contrato.
- b. Por el tiempo necesario si el caso lo justifica y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, para la ejecución de los trabajos extraordinarios o adicionales que INVEST-Honduras haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional, será determinado por mutuo acuerdo entre las partes.

LA FIRMA CONSULTORA no podrá asignar, transferir, comprometer, sub-contratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo o derechos, reclamos u obligaciones, excepto con el consentimiento escrito de INVEST-Honduras.



El contratante, no reconocerá costos adicionales al costo estimado, si LA FIRMA CONSULTORA por causas no justificadas e imputables al mismo dejase de cumplir con este contrato. En este caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con este contrato a satisfacción de INVEST-Honduras.

Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer las necesidades originadas por las causas de fuerza mayor o caso fortuito antes descritos.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **LA FIRMA CONSULTORA**.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **LA FIRMA CONSULTORA**.- Al recibir la mencionada comunicación, **LA FIRMA CONSULTORA** inmediatamente suspenderá el trabajo y, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.

En caso de que se suscriba el Contrato y que no se haya emitido una Orden de Inicio dentro del término de treinta (30) días calendarios a la firma de este, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad, dado que las obligaciones reciprocas enunciadas en el Contrato no surtieron efecto alguno. Y además de las anteriores, las siguientes que podrán ser invocadas por ambas partes:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista;
- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista;
- (g) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes; y
- (h) Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral será nombrado por las partes, nombrando un árbitro cada una y el tercero nombrado por los nombrados anteriormente, todos del listado de árbitros de dicha Institución. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **LA FIRMA CONSULTORA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso **EL CONTRATANTE**, hará una liquidación de los servicios realizados a la fecha, debidamente certificados por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINIQUITO.

Al recibir de **LA FIRMA CONSULTORA** los entregables, planos y demás documentación establecida en este contrato, a entera satisfacción de **INVEST - Honduras** y al efectuar el último pago a la firma consultora, este contrato se dará automáticamente por terminado, en el entendido de que las partes contratantes deberán a solicitud de cualesquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días, un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este contrato, o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a la firma consultora, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la Republica de Honduras.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

LA FIRMA CONSULTORA está obligado a supervisar que el Contratista durante la ejecución del proyecto, tenga señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras de conformidad a las indicaciones por **LA FIRMA CONSULTORA**.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará las señales que se requiere en el proyecto y las señales adicionales que a juicio de **LA FIRMA CONSULTORA** se requiera para la seguridad de los usuarios **LA FIRMA CONSULTORA** velará por el estricto cumplimiento de lo indicado; asimismo, deberá asegurarse que en el Plantel a su cargo todo su personal, el personal del Contratista, de **EL CONTRATANTE** e inclusive quienes realicen inspecciones en el plantel a su cargo, cumpla con el Protocolo de Acción ante Emergencia Sanitaria por Contagio del Coronavirus para los Proyectos de Construcción del "EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD" y con el PLAN DE GESTION AMBIENTAL, descrito en el Anexo B y D, respectivamente, del presente contrato. **LA FIRMA CONSULTORA** está obligado a informar-notificar de forma inmediata a **EL CONTRATANTE** de cualquier sospecha o caso en todos sus empleados o del contratista, que indique síntomas relacionados al Covid-19, debiendo inmediatamente tomarse las medidas establecidas por la Secretaría de Salud. -

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.



Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3-B a la Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante decreto No. 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la que se estipule la indemnización que se pague en caso de incumplimiento de las partes, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1) A mantener el más alto nivel de Lealtad y cumplimiento Contractual en la ejecución de los contratos de consultoría, bienes, servicios y obra pública. 2) Que si durante la ejecución del Contrato, este se resolviera por causas imputables: a) A la administración de las cláusulas del contrato originará su resolución solo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso el contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. 3) En caso de que el Contratista no realice las actividades comprendidas en el contrato, en cuanto a la entrega de los bienes, servicios o la obra pública y no concluya las responsabilidades señaladas en el mismo en el plazo estipulado pague al Órgano Contratante por daños y perjuicios. Ocasionados por el incumplimiento una suma equivalente al 0.36% porcentaje del monto del contrato de los servicios, bienes y obra pública atrasados. Hasta alcanzar el máximo de lo establecido. 4) A aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra, el Proveedor al no cumplir con la entrega de la totalidad o parte de las actividades, bienes, servicios y obra pública dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Órgano Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios. 5) A la indemnización de perjuicios que se cause a cualquiera de las partes contratantes por incumplimiento de una de ellas en la ejecución del contrato. 6) el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRACTICAS PROHIBIDAS:

El Estado Hondureño a través de INVEST-Honduras exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Fideicomiso incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, INVEST-Honduras también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. INVEST-Honduras aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en esta cláusula.

- (i) Se define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
 - (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;
- (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto incluyendo, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, INVEST-Honduras podrá:
 - (a) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras;
 - (b) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (c) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos;
 - (d) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (e) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.



- (iii) El Estado Hondureño ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.
- (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas de INVEST-Honduras aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 2.1.
- (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por INVEST-Honduras de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas de INVEST-Honduras.

INVEST-Honduras tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan revisar sus cuentas y registros y cualquier otro documento relacionado con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por INVEST-Honduras. Para estos efectos, tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado para responder las consultas provenientes de personal de INVEST-Honduras o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte de INVEST-Honduras, INVEST-Honduras, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

Los Oferentes deberán declarar y garantizar:

- (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por INVEST-Honduras y se obligan a observar las normas pertinentes;
- (b) Que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales ha sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por INVEST-Honduras o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;



- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por INVEST-Honduras de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en esta cláusula.

Lo anterior, en el marco de las Normas de Lucha contra el Fraude y la Corrupción del Banco Mundial, y estas se aplican a las adquisiciones realizadas en el marco de las operaciones de financiamiento para Proyectos de Inversión de dicho organismo; por lo cual, siendo objeto de financiamiento las actividades a realizar en el marco del presente contrato, las partes permitirán en cualquier momento al Banco Mundial, inspeccionar todas las cuentas, registros y otros documentos referidos al proceso de adquisición y la selección o la ejecución del contrato, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este.

Adicional a lo anterior, y en aras de mantener la ejecución del presente contrato en los más altos niveles éticos, ambas partes se comprometen al cumplimiento de los preceptos establecidos en La Ley Contra el Lavado de Activos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR ENTERADOS DE TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión de Obra para la Atención de la Declaratoria de Emergencia por El Huracán o Tormenta Tropical ETA"; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día 19 del mes de Enero del año dos mil veintiuno.


JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
Presidente de la Comisión Interventora
INVEST-Honduras


JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO
Miembro de la Comisión Interventora
INVEST-Honduras


JOSÉ GUSTAVO BOQUÍN SUÁREZ
Miembro de la Comisión Interventora
INVEST-Honduras


Rina Ismalia Oyuela Olivera
Consultora OMNI, S. de R.L.

